



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2014 00156 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PARRA LONDOÑO
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO SALAZAR MARTÍNEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, TAX COMPEBOMBAS LTDA Y TAX INDIVIDUAL SA
LISTISCONSORTE: BLANCA NELLY VALENCIA MARÍN

Dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 6 de diciembre de 2021, se ordena integrar al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la señora Blanca Nelly Valencia Marín y se impuso a la parte actora la carga de notificar del auto admisorio de la demanda y del auto que integra a la litisconsorte, para lo cual debía aportar copia de la gestión adelantada, además se citó al perito que rindió el dictamen para que en audiencia sustente el mismo y por último se ordenó oficiar a Salud Total EPS para que certifique la totalidad de las incapacidades pagadas al actor.

Posteriormente, mediante auto del 2 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a efectuar los trámites de notificación a la integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, la señora Blanca Nelly Valencia Marín, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, ya que a pesar de haberse intentado la notificación conforme lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, no se ha intentado en la forma en que se ordenó atendiendo a las nuevas disposiciones por medio del correo electrónico de la citada. Igualmente se ordena oficiar por segunda vez a la EPS SALUD TOTAL, mismo que fue librado y remitido por este Despacho, como consta en los documentos 24 y 25 del expediente digital, sin que a la fecha se observe respuesta alguna en el plenario.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a efectuar los trámites de notificación a la integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, la señora Blanca Nelly Valencia Marín, en los términos del auto del 2 de febrero de 2023, así mismo se requiere para que realice todas las gestiones pertinentes a obtener la respuesta al oficio dirigido a la EPS SALUDTOTAL, de ser necesario descargando una copia del plenario (Documento 24) y radicándolo directamente en la entidad destinataria, para ambos requerimientos se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de INACTIVAR el proceso.

Lo anterior, por cuanto el único memorial allegado al plenario posterior al requerimiento, lo aporta el apoderado de TAX INDIVIDUAL S.A., y es una copia exacta del memorial y anexos que fueron remitidos el 11 de febrero de 2022 y a los que el Despacho ya se refirió en el auto del 2 de febrero de 2023, encontrando que dicha notificación no se efectuó en debida forma, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega y sin que se haya presentado la citada a notificarse.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 6 del 19 de
enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretario

OF.2